

# AJDIP/073-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
<b>08-2020</b>	<b>16-04-2020</b>	<b>STJD</b>	<b>DE INMEDIATO</b>

### Considerando

1. Que el señor Marco Seas Sosa, en su condición de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera, CNIP, solicita se anule oficio de la licencia de pesca otorgada a Inversiones TUNERAS C.A. mediante la embarcación Taurus I.
2. Que la Presidencia Ejecutiva en el ejercicio de sus competencias procedió a autorizar la licencia de pesca por registro de la embarcación Taurus I, embarcación de bandera extranjera para pescar atún con red de cerco.
3. Que el Departamento de Protección y Registro por medio del oficio PRI-493-09-2019, hizo observaciones sobre el otorgamiento de dicha licencia.
4. Que el actor en su escrito de solicitud de nulidad hace observaciones sobre lo que él llama licencias gratuitas así como hacen observaciones sobre el abastecimiento de la industria enlatadora nacional, de materia prima para sus actividades.
5. Que la asesoría jurídica emitió criterio AL-179-09-19, sobre el tema.
6. Que el acuerdo AJDIP/286-2019, estaba vigente al momento de otorgamiento de la licencia de pesca.
7. Que la licencia de pesca que se pretende anular ya ceso en sus efectos jurídicos.
8. Que es responsabilidad del Incopescas el fomento de la pesca y la acuicultura, así como la de materia prima a la Industria Procesadora Nacional definidas todas como de interés público por la Ley de Pesca y Acuicultura.

### RESULTANDO

1. Que la Cámara Nacional de la Industria Palangrera, ha requerido anular la licencia de pesca por registro otorgada a la embarcación atunera TURUS i, empero no ha demostrado cual es el daño directo que le causa dicha acto administrativo para que sustente su legitimación para incoar esta acción, sea que debe establecer el perjuicio que se le causando con el otorgamiento de dicha licencia así como demostrar cuales son los vicios que contiene dicho acto administrativo, para que sea declarada la nulidad de la dicha licencia de pesca.

En el mismo orden, debemos ser puntuales que se trata del otorgamiento de una licencia por registro, las cuales están determinadas en la Ley de Pesca y Acuicultura y no de una renovación de una licencia de pesca, tal y como lo manifiesta la actora de ahí que carece de asidero su accionar, amén de ello tal y como lo manifestamos, ya la misma ha surtido y agotado sus efectos jurídicos y ni siquiera está vigente por lo que lo que corresponde es declarar inadmisibles la presente acción.

2. En este mismo sentido, es importante mencionar que se ha otorgado una licencia de pesca a Inversiones Atuneras C.A., titular de la embarcación Taurus I, la cual ha cumplido con las disposiciones que determina el ordenamiento jurídico, de estar previamente inscrita en el registro que para tales efectos se llevan, haber cancelado los cánones de ley así como ajustarse a las disposiciones para este tipo de embarcaciones se exige para este tipo de licencias, así como el compromiso previo de otorgar la totalidad de su captura a industrias procesadoras o enlatadoras nacionales, así dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley 8436, ley de Pesca y Acuicultura.

3. Entrando en consideraciones adicionales, la normativa que determinó el AJDIP/286-2019, es clara en cuanto a las condiciones para otorgar licencias de pesca y en este sentido la afirmación de que el atún congelado en salmuera solo se debe utilizar para proceso de enlatado es una consideración personal y subjetiva de la actora, que no es el tema de fondo, siendo que las embarcaciones atuneras con red de cerco congelan el producto capturado en salmuera y la descarga es supervisada por funcionarios del Incopescas, así como si la empresa CAGEVY está en condiciones o no de procesar atún, en este sentido, la ley es clara que este tipo de licencias se podrán otorgar a "plantas procesadoras o enlatadoras", véase que no se trata solo de plantas enlatadoras, situación que ha sido de bastante discusión en el pasado y resuelto por la Junta Directiva del Incopescas, siendo que el proceso que se le dé al producto para su destino final, es un asunto meramente privado que escapa al ámbito de las competencias de la Institución en el tanto se cumpla con los cánones de trazabilidad calidad e higiene, así como su comercialización según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico costarricense y los tratados internacionales. Así debemos ser claros que este tipo de embarcaciones solo podrán descargar su producto si ha sido congelado en salmuera previo a su desembarque, así lo ha determinado la Junta Directiva de Incopescas en la normativa de rito, empero y es conocido que como condición adicional debe existir el compromiso de entregar la totalidad de la captura a una industria procesadora nacional, así como que dichas licencias deben de otorgarse en claro respeto a la cuota anual permitida de captura en la zona económica exclusiva determinada por la Junta directiva de Incopescas.

# AJDIP/073-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

4. Siendo así al haberse cumplido el plazo de vencimiento de licencia de pesca otorgada a la embarcación Taurus en improcedente proceder con la solicitud de nulidad interpuesta por lo que debe declararse inadmisibles la presente acción.

5. En el mismo orden no puede la administración fallar o resolver más allá de lo que se solicita expresamente por parte de quien incoja la acción de nulidad y dentro de las limitaciones que determina el ordenamiento jurídico, la cual debe ser presentada en la vía incidental según lo determina el orden jurídico y debe venir acompañada de un recurso ordinario de conformidad con los que establece la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Civil y el Código Procesal Contencioso Administrativo, situación que en este caso en particular es evidente, no se cumple, amén de que las pretensiones son a todas luces improcedentes.

Véase que mientras se pide la nulidad de una licencia de pesca, por otro lado se pide se autorice la descarga a favor de un tipo de industria en particular. Así como pide verificar el cumplimiento de un requisito que se por mismo es parte del ordenamiento jurídico y es que el producto descargado sea congelado en salmuera, situación que se verifica con la inspección in situ hecha al momento de la descarga.

6. Por todo lo anterior la presente acción debe ser declarada inadmisibles y rechazada en todos sus extremos, en razón de que el acto administrativo que pretende anular ya ha cesado en todos sus efectos jurídicos, además de que en los agravios presentados por la actora no ha logrado demostrar cuales son los vicios insubsanables que pudieran revestir de nulidad absoluta evidente y manifieste el acto administrativo por ellos denunciado.

### POR TANTO

1- Se rechaza la presente solicitud de nulidad de la licencia de pesca por registro otorgada a la embarcación tunera Taurus I ya que se declara inadmisibles la presente acción de nulidad por cuanto el acto de otorgamiento de la licencia de pesca por registro otorgada a la embarcación Taurus I ya ha cesado en sus efectos jurídicos, carece de interés actual, amén de ello no se trata de una prórroga de una licencia de pesca gratuita como se ha querido hacer creer sino del otorgamiento de una sino de una licencia por registro según lo faculta el ordenamiento jurídico, otorgada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Pesca y Acuicultura y el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/286-2019. Además de que lo pretendido es impertinente en razón de no se ha otorgado de manera indebida por parte de la administración licencia de pesca en favor de Inversiones Atuneras CA, siendo que se ha dado el cumplimiento de los requisitos que se exigen para el otorgamiento de una licencia por registro. Que las descargas no deben ser condicionadas a ser entregadas únicamente a plantas dedicadas al cocido y enlatado de atún, ya que bien podría tratarse de producto en tránsito que no tenga relación con el otorgamiento de licencias de pesca, en todo caso el tema de la definición de proceso ya ha sido definido y aprobado por la Junta Directiva del Incopescas, abordando el criterio técnico emitido por el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, CITA, de la UCR el cual hizo referencia en relación con la consulta DGT-095-2018, de la Dirección General Técnica del Incopescas y que fue resuelta por la Junta Directiva de Incopescas con anterioridad. Del mismo modo no se ha demostrado que exista daño provocado al recurrente con el otorgamiento de dicha licencia de pesca.

2- Procédase con el archivo definitivo del presente asunto.

3- Acuerdo firme. Comuníquese.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.  
Secretaria de Junta Directiva.  
INCOPESCA.